La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 23 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,562

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 100-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado de Honduras es un Estado Democrático de Derecho, que como finalidad, ejecutada a través de sus funcionarios, se impone la obligación de ofrecer seguridad a sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones de violencia y la preponderancia que los Poderes del Estado e instituciones estatales han adoptado en el ataque frontal a la criminalidad organizada, colocan a los funcionarios estatales como objetivos de agresiones de esos grupos criminales que se ven afectado por las políticas de persecución penal que el Estado implementa.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1: Reformar los artículos 116, 222, 322, 323 y 324 del Decreto No. 144-83 de fecha 23 de agosto de 1983, contentivo del Código Penal, los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 116.- Quien dé muerte a una persona sin concurrir las circunstancias que se mencionan en los siguientes Artículos del presente Capítulo, comete el delito de homicidio simple, e incurrirá en la pena de quince (15) a veinte (20) años de reclusión.

"ARTÍCULO 222.- Extorsión.- Comete el delito de extorsión...

1)
2)
3)
...
...

La pena de reclusión anterior será incrementada en un tercio (1/3) cuando la víctima sea un Juez o Magistrado del Poder Judicial, Fiscal del Ministerio Público, Operadores de Justicia, Director, Subdirector o personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios, Agente de la Policía Nacional o de Investigación, militares en servicio activo, Agente de la Fuerza

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

100-2014	**PODER LEGISLATIVO** Decreta: Reformar los artículos 116, 222, 322, 323 y 324 del Código Penal.	A. 1-2
	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Nos.: PCM 068-2014, PCM-070-2014.	A. 3-4
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS Acuerdo No. 058-2014.	A. 5-6
	SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN CERTIFICACIÓN	A.32-35
	AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales B. 1-24

Desprendible para su comodidad

le Lucha Contra el Narcotráfico o de la Agencia Técnica de nvestigación Criminal, Miembro del Consejo Nacional de Defensa ' Seguridad y Diputados del Congreso Nacional y cualquier otro)perador de Justicia vinculado al Combate de la Criminalidad.

El Delito de Extorsión es de orden público y el Ministerio 'úblico podrá iniciar las investigaciones de Oficio, sin necesidad le denuncia por parte del ofendido.

ARTÍCULO 322.- Quien diere muerte al Presidente de un Poder del Estado y a los Miembros del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad o personas que por invitación participen de manera permanente en las sesiones del Consejo, será sancionado con cuarenta (40) años de reclusión a privación de por vida de la libertad.

La tentativa del delito que antecede se castigará con la misma pena rebajada en un tercio (1/3).

Las mismas penas se aplicarán a quien ejecutare las acciones descritas contra los familiares de los funcionarios referidos comprendidos en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 323.- Artículo 323.- A la persona que cometa los delitos contemplados en el Capítulo III del Título I; y en los artículos 192 y 193 del Capítulo I; y Capítulo III del Título VI, ambos del Libro Segundo del Código Penal, en perjuicio del Presidente del Poder Ejecutivo, se le impondrá la pena al correspondiente delito, aumentada en un cuarto (1/4).

ARTÍCULO 324.- La conspiración para cometer alguno de los delitos comprendidos en los artículos anteriores se sancionará con la pena de reclusión asignada al delito consumado disminuida en un cuarto; y la proposición, con la misma pena del delito consumado disminuida en un tercio (1/3).

Cuando la pena máxima señalada sea la de privación de libertad de por vida se entenderá que las disminuciones se deberán aplicar sobre cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.- Reformar por adición el Artículo No.117, del Decreto No.144-83, de fecha 12 de marzo de 1985, contentivo del Código Penal, el cual debe leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 117-A.- Homicidio y Asesinato Cualificados.- La Persona culpable del delito de Homicidio o de Asesinato en perjuicio de un Juez o Magistrado del Poder Judicial, Fiscal del Ministerio Público, Defensores Públicos, Director, Subdirector o personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios, Agente de la Policía Nacional o de Investigación, Militares en Servicio Activo, Agente de la Fuerza de Lucha Contra el Narcotráfico o de la Agencia Técnica de Investigación Criminal, Director de la Oficina Administradora de Bienes Incautados, Diputados del Congreso Nacional, Agentes de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia y Testigos Protegidos, y cualquier otro Operador de Justicia vinculado en el combate contra la criminalidad, siempre que el delito fuese cometido con ocasión o en el ejercicio de su cargo o función, incurrirá en la pena de treinta (30) años de reclusión a privación de libertad de por vida.

La Proposición y Conspiración para cometer los delitos que anteceden se castigarán con la misma pena rebajada en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL